REPÚBLICA DEL PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°163 -2015-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 14 SET. 2015

**VISTO:**

El Memorando N° 464-2015-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, de fecha 19 de agosto del 2015, Informe N° 609-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 18 de agosto del 2015; Informe N° 0025-2015-GRAP/12/GRRNGMA/ADM.GRAU/RMCS., de fecha 14 de agosto del 2015, y demás documentos que se adjunta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 2° de la Ley Nº 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo, sí como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.

Que, con Formato 02-2 N° 022-2015 de fecha 20 de abril del 2015, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2015-GRAP, para la Contratación de Guano de Isla y Gallinaza para el programa de Bosques Manejados, para los proyectos en las Micro Cuencas de Sarconta, Chuquibambilla y Huischicha y Micro Cuencas de Totora y Trapiche en la Provincia de Grau- Región Apurímac, con un valor referencial de S/. 87,500.00, convocado en el SEACE el 19 de mayo del 2015; el cual fue declarado de pleno derecho Desierto por el comité especial permanente debido a que el único postor que presento su propuesta en las fechas y horario señalado en el cronograma de las bases administrativas no cumplió con las especificaciones técnicas.

Que, mediante Memorando N° 464-2015-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, de fecha 19 de agosto del 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales, solicitó la cancelación parcial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2015-GRAP, de fecha 17 de junio del 2015, en el Item N° 1 por concepto de GUANO DE ISLA, Orden de Pedido N° 318, del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA OROPESA Y TRAPICHE DE LAS PROVINCIAS DE ANTABAMBA Y GRAU-REGION APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 029-2015.

Que, mediante Informe N° 609-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, de fecha 18 de agosto del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Naturales, solicitó la cancelación parcial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2015-GRAP, de fecha 17 de junio del 2015, en el Item N° 1 por concepto de GUANO DE ISLA, del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA OROPESA Y TRAPICHE DE LAS PROVINCIAS DE ANTABAMBA Y GRAU-

REPÚBLICA DEL PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

REGION APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 029-2015, por haber quedado desierto al no haberse presentado ningún postor para ese ítem;

Que, mediante Informe N° 025-2015-GRAP/12/GRRNGMA/ADM.GRAU/RMCS., de fecha 14 de agosto del 2015, el Administrador de Proyecto, solicitó la cancelación parcial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 17-2015-GRAP, de fecha 17 de junio del 2015, en el Item N° 1 por concepto de GUANO DE ISLA del Proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS OROPESA Y TRAPICHE DE LAS PROVINCIAS DE ANTABAMBA Y GRAU-REGION APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 029-2015, que por falta de postor en lo que se refiere a GUANO DE ISLA, el proceso quedó desierto.

Que, de los antecedentes adjuntados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar nuevamente el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria) en razón de que, no se presentaron postores para el Item N° 1 Guano de Isla, lo cual indica un caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que se justifica el acto cancelatorio;

Que, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-GRAP, ha sido 1 vez declarado desierto y conforme a lo expuesto por el área usuaria, habría concurrido la causal de fuerza mayor por no haberse presentado ningún postor y por la causal de caso fortuito debido a que no se esperaba que en el mercado no se cuente con proveedores para este item, los mismos que se encuentran previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que resulta viable proceder a su cancelación parcial;

*Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, en lo establecido por el **Artículo 34°**, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, que prescribe sobre la Cancelación del Proceso y refiere que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por **razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.";*

*Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en su **Artículo 79°** sobre Cancelación del Proceso de Selección donde refiere que: "Cuando la Entidad decida **cancelar** total o **parcialmente** un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° , debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a*

REPÚBLICA DEL PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*la notificación de la cancelación siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.";*

Que estando a lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, sus modificatorias; la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**.- **DECLARAR** la cancelación parcial del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 017-2015-GRAP (I CONVOCATORIA), para la CONTRATACIÓN DE GUANO DE ISLA PARA EL PROGRAMA DE BOSQUES MANEJADOS DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LAS MICROCUENCAS OROPESA Y TRAPICHE DE LAS PROVINCIAS DE ANTABAMBA Y GRAU-REGION APURIMAC" CORRELATIVO DE META: 029-2015, **por causa de fuerza mayor y caso fortuito** y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**.- **DISPONER,** la notificación de la presente resolución al Comité Especial Permanente encargado de llevar adelante el Proceso de Selección ADS N° 017-2015-GRAP (I CONVOCATORIA), materia de cancelación, para su conocimiento y acciones.

**ARTICULO TERCERO**.- **PUBLICAR** la presente resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión, así como ponerlo a disposición del público usuario.

**ARTICULO CUARTO**.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a los Órganos Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CPC. WILFREDO CABALLERO TAYPE
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

FCT/DRA
RNC/OAPMB
RZQE/Abog.